



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE MARZO DE 2009	Suplemento 6944 H
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24747

DECRETO 166

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9, APARTADO C, INCISO G), 36, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 359 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 096, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial 6905 de fecha 08 de noviembre de 2008, previo el procedimiento constitucional previsto en el artículo 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Quincuagésima Novena Legislatura, aprobó reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la citada Constitución, en materia electoral.

2. Dentro de las reformas, adiciones y derogaciones mencionadas, en el artículo 9, apartado C, inciso g), de la Carta Magna Estatal se aprecia que se estableció: "...g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará con una Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, sin perjuicio de la función que desarrolla el Órgano Superior de Fiscalización a que se refieren los artículos 40 y 41 de ésta Constitución. El titular de la Contraloría General será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de las fracciones parlamentarias. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por

una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización..."

3. Derivado de las reformas constitucionales mencionadas, el Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 26 de noviembre del 2008, emitió el Decreto 099, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario de fecha 12 de diciembre de 2008, por el que expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

4. Que con fecha 18 de marzo del año que transcurre, los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la LIX Legislatura, turnaron a las comisiones que ahora dictaminan, un escrito por el que hacen del conocimiento que proponen a la Contadora Pública Morayma Romero Herrera, para ser designada Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

5. Que en sesión de fecha 19 del mes de marzo de 2009, los integrantes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales se reunieron para efectuar los análisis respectivos, emitiendo el dictamen correspondiente por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 9, apartado C, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 359 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Congreso del Estado, está facultado, para designar a propuestas de las fracciones parlamentarias y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso al titular de la Contraloría General, que tendrá la categoría de Director General y que a su vez conforme a los artículos 359, 360 y 361 de la Ley Electoral del Estado, es denominado indistintamente Contralor General.

SEGUNDO. Que según el artículo 360 de la Ley Electoral del Estado, el Contralor General deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser tabasqueño por nacimiento, o tener más de dos años de residencia en el estado; II. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial para votar; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; IV. Tener como mínimo treinta años de edad y no más de sesenta y cinco; V. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de dirigente de nivel nacional, estatal y municipal de algún partido o agrupaciones políticas; VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los últimos seis años, anteriores a la designación; VII. No ser ministro de culto religioso alguno; VIII. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo seis años antes del día de la designación; IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; X. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; y XI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

TERCERO. Que del análisis del curriculum y demás documentos anexos al mismo, se aprecia que la Contadora Pública Morayma Romero Herrera, propuesta por los coordinadores de las fracciones parlamentarias, reúne los requisitos señalados en el

punto que antecede, ya que concluyó sus estudios de contador público en el año 1969 en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, cuenta con cédula o registro profesional número 707155; con Especialidad en Administración Pública cursada de 1995-1997 en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; es Maestra en Auditoría cursada de 1997-2000 en la Universidad Nacional Autónoma de México y es Contador Público Certificado N. 4557 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil. Posee además amplia experiencia profesional, tanto en el sector público, como en el privado, dentro de las que destaca el haberse desempeñado como titular del Órgano de Control y Evaluación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sin que se tengan elementos que demuestren que no cumple con alguno de los requisitos antes señalados.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior, se considera viable la propuesta formulada por los coordinadores de las fracciones parlamentarias a favor de la Contadora Pública Morayma Romero Herrera, para ser designada como titular de la Contraloría General (Contralor General) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el término de seis años que es el plazo que dura su cargo.

QUINTO. Que en virtud de lo anterior, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por los artículos 9, apartado C, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 359 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para designar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO 166

ARTÍCULO ÚNICO. Atento a lo señalado en los considerandos de este Decreto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, apartado C, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 359 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se designa como titular de la Contraloría General (Contralor General) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a la Contadora Pública Morayma Romero Herrera, quien puede ser reelecta por una sola vez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, cítesé por conducto de la Oficialía Mayor a la Contadora Pública Morayma Romero Herrera, a la brevedad posible, comparezca ante esta soberanía a rendir la protesta de ley correspondiente y hechos que sea sin trámite ulterior, deberá entrar en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese lo anterior, al presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. ROSELIA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTA; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

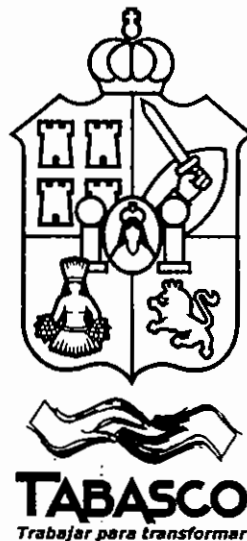
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.